



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 13 de MAYO de 2019

Vistos los autos caratulados  
**"Casullo, María Carolina c/ res 1809/2018" y,**

CONSIDERANDO:

I) Que la afiliada titular María Carolina Casullo, solicita la intervención del Tribunal con el fin de que deje sin efecto las resoluciones n° 1809/2018 y 8700/2018 de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

II) Que el 22 de marzo de 2018, la afiliada Casullo presentó ante la Obra Social la solicitud de baja de afiliación de su ex cónyuge, Hernán Martín Henriksen, acompañando copia de la sentencia de divorcio de fecha 11/10/2017 y una denuncia policial de extravío de las credenciales de afiliación de ambos, de fecha 16/03/2018 (fs. 32/35).

III) Que mediante la resolución cuestionada la entidad procedió a dar de baja al Sr. Henriksen e informó a la Sra. Casullo que mantenía una deuda con la entidad de \$ 9.601,05, derivada de la afiliación irregular de su ex cónyuge durante el período comprendido entre octubre de 2017 y marzo de 2018. Ello, con fundamento en el art. 5 inc. b.2.5 del estatuto, que establece que *"Declarada judicialmente la separación personal o divorcio vincular del titular, éste deberá informarlo dentro del plazo de 30 días hábiles de notificada la sentencia respectiva, ante la cual, la Obra Social procederá a efectivizar la baja del ex cónyuge.....Si el afiliado titular no cumpliera con su deber de informar dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, deberá integrar las cuotas especiales devengadas desde su divorcio o separación personal"*( fs. 25/28).

IV) Que la afiliada presentó recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la resolución mencionada. Allí explicó que el día 6/2/2018, concurrió a la obra a solicitar la desafiliación - presentando la copia de la sentencia de divorcio-, pero



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

le respondieron que sólo la aceptaban si acompañaba, además, el carnet suyo y el de su ex cónyuge.

Casullo se agravia de la exigencia de este último requisito, ya que, según expresa, no surge del estatuto y agrega que la carga de exigir una documentación que le pertenece a otra persona, con la que ya no convive, "debe contemplar el modo de no perjudicar al afiliado que probablemente intenta satisfacer la exigencia, pero que se encuentra con obstáculos por las particularidades de la situación". Relató que, en su caso, ante la manifestación de su ex cónyuge de que no encontraba la credencial, debió concurrir a la comisaría para realizar una denuncia de extravío, lo cual conllevó sus contratiempos -por tratarse de un trámite personal- pero que finalmente logró realizar el 16/03.

Sostiene que el plazo en cuestión debe considerarse suspendido a partir del día 6/2/2018, fecha en que tomó conocimiento de aquél requerimiento, por imposibilidad material de dar cumplimiento a un recaudo desconocido. Agrega que cumplió con el deber de informar en tiempo y forma, ya que -teniendo en cuenta

los 30 días hábiles que prevé el estatuto, contados a partir del día siguiente de la notificación de la sentencia de divorcio, los días no laborables y el receso del mes de enero-, el plazo vencía el 22/02/18. Finalmente, aseveró que el Sr. Henriksen no hizo uso de la Obra Social durante el período reclamado (fs. 8/12).

V) Que mediante res. n° 8700/2018 la Obra Social rechazó el recurso de reconsideración presentado y ratificó lo resuelto en la res. n° 1809/2018. Para así decidir, señaló que los plazos fijados en el estatuto son días administrativos y no judiciales, toda vez que la Obra Social no cierra ningún mes del año, por lo que el mes de enero no cuenta a los fines de descontar días del cómputo final. Por lo tanto, el plazo se encontraba vencido, aún, al día 6/2/2018. En virtud de ello, expresó que la deuda debía computarse desde la fecha del divorcio, de conformidad con lo dispuesto en el ya mencionado art. 5.

Con relación a la exigencia de la devolución del carnet, la entidad señaló que es un requisito que se deriva implícitamente del art. 10 del estatuto, el cual dispone que el afiliado titular es



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

quien tiene la facultad de dar altas y bajas de su grupo familiar (fs. 3/5).

VI) Que, en primer lugar, y en función de lo expuesto precedentemente en términos genéricos por la Obra Social, cabe señalar que a los efectos del inicio del trámite de desafiliación del cónyuge, el Estatuto solo alude -en lo pertinente- al deber del afiliado titular de informar a la entidad la declaración judicial de separación personal o divorcio vincular (conf. art. 5 inciso b.2.5); por lo que no cabría exigir otro requisito, como sería la presentación de los carnet de afiliación, como elemento condicionante a la baja del ex cónyuge. Ello sin perjuicio de que se insten, de la forma que se estime pertinente, todas las acciones que fueren necesarias a fin de hacer efectiva la medida.

VII) Que, no obstante ello, a los fines de como se resuelve se juzga como trascendente el hecho de que la recurrente no acreditó de modo alguno su intento de iniciar el trámite dentro del plazo previsto por el artículo 5, inciso b.2.5 del Estatuto de la Obra

Social del Poder Judicial de la Nación -conforme acordada 39/2014-. Es decir que frente a una norma que exige expresamente una efectiva comunicación, no puede prescindirse de este requisito, a los efectos de proceder al calculo la deuda reclamada, sobre la base de una simple invocación del afiliado de su imposibilidad de cumplir con tal requerimiento.

VIII) Que en las condiciones expresadas, no se observa arbitrariedad en el proceder de la Obra Social, como así tampoco razones de superintendencia general que tornen pertinente avocar el presente caso, toda vez que la decisión de la entidad estuvo debidamente fundada y adecuada a la normativa vigente.

Por ello,

SE RESUELVE:

I) No hacer lugar a lo solicitado por la afiliada María Carolina Casullo.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

II) Hacer saber a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación lo señalado en el considerando VI).

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



*[Signature]*  
CARLOS MENENDEZ ROSENKRANTZ  
PRESIDENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

*[Signature]*  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

*[Signature]*  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

*[Signature]*  
ELENA I. HIGHTON DE NOLANCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION